



Expediente: PAOT-2021-3957-SPA-3088
y acumulado: PAOT-2022-2475-SPA-1845

No. Folio: PAOT-05-300/200-15847-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3957-SPA-3088 y acumulado PAOT-2022-2475-SPA-1845**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- *tienen a muchos perros viviendo en el mismo lugar sin ninguna atención. Son entre 8 y 10 perros, los cuales se encuentran llenos de sarna. No les proporcionan agua ni alimento y se le ve muy delgados por la desnutrición (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cafetal, número 659, interior 7, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco], y 2.- (...) *en una vecindad tienen alrededor de 8 perros con sarna, ensucian las calles, se reproducen y se pelean (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cafetal, número 659, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco; como referencia entre calle Resina y Añil].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cafetal, número 659, interior 7, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco.



Expediente: PAOT-2021-3957-SPA-308
y acumulado: PAOT-2022-2475-SPA-1845

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15847-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, llamando en repetidas ocasiones a la puerta de acceso, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó por segunda vez en el domicilio de los hechos denunciados; sin ser atendidos por alguna persona, sin embargo, desde la vía pública se observó la presencia de tres ejemplares caninos, un adulto y dos cachorros, de color negro, deambulando libremente en el pasillo, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones en la piel, por lo que se dejó el citatorio correspondiente

En respuesta al citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que mencionó ser responsable de 4 ejemplares caninos: 2 hembras, las cuales tienen 4 años de edad y 2 machos de 1.5 y 2 años respectivamente, los cuales no tienen lesiones en la piel y permanecen deambulando libremente dentro de su domicilio, con acceso al pasillo del inmueble, el cual se trata de una vecindad, por lo cual existen varios perros callejeros que deambulan en la vía pública y que con frecuencia entran a la vecindad, dado que la puerta permanece abierta.

Posteriormente, la referida persona, hizo entrega a esta Subprocuraduría, de evidencia videográfica y fotográfica de sus ejemplares caninos, donde se observó lo siguiente:

- Cuatro ejemplares caninos, los cuales, presenta una buena condición corporal, sin signos de lesión o enfermedad en la piel.
- Uno de ellos presenta sobre crecimiento de pelo.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó por tercera vez en el domicilio de los hechos denunciados; constatando únicamente la existencia de cuatro ejemplares caninos, que presentaron las siguientes características:

- Ejemplar canino, hembra, mestiza, que responde al nombre de "Kiara", con condición corporal acorde a su talla, la cual está esterilizada.
- Ejemplar canino, hembra, mestiza, que responde al nombre de "Luna", con condición corporal acorde a su talla, la cual está esterilizada.
- Ejemplar canino, macho, mestizo, que responde al nombre de "Tay", el cual cuenta con condición corporal acorde a su talla.



Expediente: PAOT-2021-3957-SPA-3088
y acumulado: PAOT-2022-2475-SPA-1845

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 8 4 7-2022

- Ejemplar canino, macho, mestizo, que responde al nombre de "Pancho", el cual cuenta con condición corporal acorde a su talla.
- Ninguno presenta signos de lesión o enfermedad en la piel, así como, tampoco dolor, claudicación o problemas para caminar.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble con acceso al pasillo, duermen en la cama y disponen de una cobija para su descanso, al igual que con una cubeta de agua limpia a libre acceso.
- A decir de su responsable, son alimentados con croquetas y reciben paseos diariamente con duración de una hora.
- Los caninos presentaron un comportamiento sociable, dispuestos al juego.
- La persona que atendió la diligencia indicó que, en la calle hay varios ejemplares caninos, los cuales con frecuencia entran a la vecindad, dado que la puerta constantemente está abierta; así mismo, señaló que en el inmueble habitan varias familias y que todas cuentan con perros.

Finalmente, es importante señalar que, se solicitó a las personas denunciantes, proporcionaran el número interior o mayores referencias que permitieran localizar e identificar el domicilio donde presuntamente se llevan a cabo los hechos de maltrato, así como a los caninos referidos; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no proporcionaron información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Cafetal, número 659, interior 7, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco, habitan cuatro ejemplares caninos, los cuales cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3957-SPA-308
y acumulado: PAOT-2022-2475-SPA-1855

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15847-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

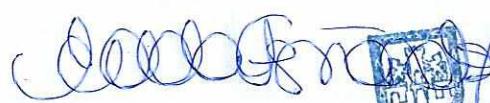
-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. C. C. E. P. - LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL. - PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO. E-MAIL: CCP_OF_PROCURADORA@PAOT.ORG.MX
KCH/FJHT/CSO

C. C. C. E. P. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/CSO